



N 009223506

en forma conjunta en la Inspección General de Justicia con fecha 6 de marzo de 2002, bajo el número 2136, del Libro 17 de Sociedades por Acciones, y finalmente según escritura de fecha 11 de noviembre de 2002, ante mí, y al folio 911 de éste mismo Registro número 36 a mi cargo, por la cual la sociedad modificó su denominación de Mapfre Aconcagua Compañía de Seguros S.A. por la actual Mapfre Argentina Seguros S.A., e inscripta en la Inspección General de Justicia el 20 de marzo de 2003, bajo el número 3806, Libro 20, Tomo de Sociedades por Acciones, doy fe; acreditando el carácter invocado de Apoderado de la Sociedad, con el Poder General que dicho ente jurídico le otorgara con facultades amplias y suficientes para éste acto, inclusive para conferir poderes generales y especiales, según escritura de fecha 5 de julio de 2003, pasada ante mí, y al folio 312 de éste mismo Registro número 36 a mi cargo, de todo lo que doy fe; así como que el compareciente, después de manifestar que la representación invocada se encuentra en todo vigor y sin modificaciones a la fecha, no habiéndole sido revocada, suspendida ni limitada en manera alguna, expone: **Que confiere PODER GENERAL a favor de los Doctores Raúl Carlos TASSI**, Libreta de Enrolamiento número 4.416.959; **Carlos Alberto ESTEBENET**, Documento Nacional de Identidad número 10.010.273; **Guillermo Martín LIPERA**, Documento Nacional de Identidad número 13.086.942; **Gustavo Javier TORASSA**, Documento Nacional de Identidad número 13.417.125; ... para que en nombre y representación de **"MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A."**, actuando en



NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
MAT. 4854

N 009223507

1 forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta, puedan ejecutar
2 los siguientes actos: **Primero)** Se presenten ante las autoridades de
3 todos los organismos del Estado Nacional, de los Estados
4 Provinciales y de los Estados Municipales, así como también
5 entidades autárquicas, organismos descentralizados y empresas del
6 Estado; especialmente ante los Ministerios del Poder Ejecutivo
7 Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarías de
8 Ingresos Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos,
9 Caja de Valores S.A., y/o ante cualquier otro organismo público o
10 privado encargado de la tramitación y/o entrega de las acreencias
11 consolidadas; y requerir acreencias correspondientes a deudas
12 consolidadas en los términos de las Leyes números 23.982 y 25.344 y
13 toda otra disposición legal de consolidación de deudas a cargo de
14 los organismos citados, ya fueren originadas por capital y
15 accesorios en litigio, repetición de costas abonadas tales como
16 tasa judicial, tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal de la
17 Nación, honorarios abonados a peritos, consultores, astreintes y/o
18 cualquier otra acreencia cuyo pago esté a cargo del erario público,
19 de acuerdo a lo establecido por las Leyes y disposiciones citadas.
20 Al efecto se les otorga amplias facultades para efectuar todo
21 trámite de cobro relativo a ambas Leyes, facultándolos para
22 suscribir los formularios aprobados por las respectivas
23 disposiciones de las leyes citadas y sus reglamentaciones; para
24 efectuar enmiendas y correcciones a los mismos, ya fuere
25 espontáneamente o a solicitud de los organismos estatales deudores,

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 009223507

u otras dependencias administrativas intervinientes; seleccionar y 26
efectuar opción entre formas de pago; certificar y/o rubricar 27
copias de piezas judiciales necesarias para la realización de los 28
trámites de requerimiento de deuda consolidada; autorizar a quienes 29
ellos designen a tomar vistas de las actuaciones, notificarse y 30
extraer copias de las mismas, así como solicitar y efectivizar 31
préstamos de las actuaciones; suscribir actas de conformidad y 32
registro de fichas de accionistas; renunciar a toda acción judicial 33
o extrajudicial por los conceptos que en cada caso los organismos 34
deudores cancelen según el artículo 17 de la ley 23.982 y/o las 35
disposiciones concordantes de la Ley 25.344 y su reglamentación y 36
cualquier otra legislación concordante y/o análoga, ya sea 37
nacional, provincial o municipal; iniciar y suscribir el trámite de 38
pedido de certificado de depósito, así como otro trámite que haga a 39
ese cometido; asimismo se otorgan amplias facultades para acudir al 40
auxilio de la justicia, en caso de inconvenientes o demoras por 41
parte de la administración pública en el trámite de reconocimiento 42
de las acreencias consolidables.- **Segundo)** Intervengan en todos los 43
asuntos o pleitos que actualmente tenga iniciados, deba iniciar más 44
adelante o se le susciten a la mandante por cualquier motivo en 45
jurisdicción de ésta República, ya sean civiles, comerciales y 46
otros, en los cuales la sociedad otorgante fuera parte como actora 47
o demandada o tenga algún interés, y cuya jurisdicción corresponda 48
a los Tribunales Nacionales y Provinciales, de cualquier 49
naturaleza, fuere de jurisdicción, incluyendo el Tribunal Fiscal de 50



NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
MAT. 4054

N 009223508

1 la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación; Cámara Nacional
2 de Apelaciones de Seguridad Social, Juzgados Nacionales de Primera
3 Instancia, Tribunales Superiores de las Provincias, Cámaras de
4 Apelaciones de las Provincias, Juzgados de Primera Instancia de las
5 Provincias y los de Faltas o cualquier otro, creado o a crearse,
6 con toda clase de escritos, efectuando ante ellos las peticiones o
7 solicitudes necesarias, firmando toda clase de instrumentos,
8 recibos provisorios o definitivos, pudiendo notificarse en los
9 respectivos expedientes de las resoluciones recaídas en los mismos,
10 conformándose con ellas o apelándolas; intervengan en todos los
11 asuntos de cualquier naturaleza que la Entidad tenga actualmente o
12 existieren en el futuro, ya fuere en calidad de actora, demandada,
13 citada en garantía o como tercero, defendiendo los intereses de la
14 misma en todas las instancias hasta la terminación de los juicios o
15 recursos, a cuyo efecto se faculta a los apoderados para que
16 inicien y prosigan o contesten demandas ordinarias, sumarias,
17 ejecutivas o de cualquier otro tipo o naturaleza, pudiendo deducir
18 reconvencciones, asistan a juntas de acreedores en concursos o
19 quiebras, requiriendo la verificación y graduación de los créditos
20 de la entidad, celebrando acuerdos preventivos y resolutorios con
21 los deudores o se opongan a ellos, votando en representación de la
22 Entidad en los casos que fuere menester y de la manera que mejor
23 convenga a los intereses de la Entidad; para que acepten o rechacen
24 las liquidaciones o distribuciones que efectuaren los síndicos en
25 las quiebras o concursos, concedan quitas y esperas, acompañen a

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 009223508

los juicios todo tipo de documentos, e intervengan o desistan de
los recursos legales; para que pongan y absuelva posiciones y
presten juramentos, cauciones juratorias o de otro tipo; para que
acepten y prorrogue jurisdicciones; para que apelen o desistan de
recursos, recusen Tribunales o a cualquiera de sus miembros con o
sin causas,; tachen testigos y objeten designaciones de oficio;
transijan en juicio o fuera de ellos; cobren, perciban y otorguen o
requieran los recibos del caso; pidan embargos, inhibiciones o
cualquier otra medida precautoria, preventiva o definitiva que
autorizaren las leyes y sus levantamientos, o dén a embargo bienes
de la Sociedad, requieran la venta de los bienes de los deudores o
fiadores; pidan desalojos y lanzamientos; propongan toda clase de
pruebas y nombramiento de peritos o se opongan a ellas; designen
administradores, veedores e interventores; asistan a las audiencias
que se señalen en los procesos en los que intervengan, ya fueren de
prueba, de conciliación o de otra naturaleza; desistan y renuncien
a las acciones y a los derechos; sometan las controversias a juicio
de árbitros y amigables componedores, otorgando y firmando los
compromisos arbitrales que cada caso exigiere; ratifiquen
expresamente lo actuado en virtud del Artículo 48 del Código
Procesal Civil y Comercial; realizar en fin cuantos más actos
judiciales que fueren de cada caso a los efectos de la mejor
representación y defensa de los intereses de la Entidad;
representar a la entidad con las mismas extensas facultades
precedentemente indicadas, en toda cuestión Administrativa o



N 009223509

1 Contencioso Administrativa que pudiera suscitársele como actora,
2 demandada o tercero, ante los Poderes Públicos del país, ya fueren
3 Nacional, Provinciales o Municipales, bajo cualquier Ministerio,
4 Secretarías, Subsecretarías o Reparticiones Centralizadas o no,
5 Autárquicas o Empresas Públicas estuvieren o no organizadas como
6 Sociedades.- Y Tercero) Practiquen e intervengan en cuantos más
7 trámites y gestiones fueren conducentes al mejor desempeño del
8 presenta mandato, que para los objetos indicados se los otorga sin
9 limitación alguna, y que podrán sustituir total o parcialmente.-
10 LEIDA que le fue, el compareciente se ratifica totalmente en su
11 contenido y la firma por ante mí, doy fe.- D.S. SOBRINI.- Hay un
12 sello.- Ante mí: EMILIO J. POGGI (h).- CONCUEDA con su escritura
13 matriz número diez que pasó ante mí, al folio veintiséis del
14 Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe.- Para los
15 Apoderados expido la presente Primera Copia en ocho sellos de
16 actuación notarial numerados correlativamente del N 003061145 al N
17 003061152 inclusive, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de
18 su otorgamiento.- Hay una firma ilegible.- Hay un sello.- EMILIO
19 JOSE POGGI (H).- ESCRIBANO".- Es copia fiel, doy fe.- Sigue la
20 legalización del Colegio de Escribanos.- Y el compareciente en el
21 carácter invocado y acreditado, DICE: Que SUSTITUYE el citado Poder
22 a favor de los doctores Gabriel TERAN BUSTILLO y Graciela CHENIN,
23 para que en nombre y representación de "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS
24 S.A.", realicen y ejecuten todos los actos y con las facultades
25 precedentemente transcriptas.- Previa lectura, ratifica su

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 009223509

contenido, firmando ante mí, doy fe.- GUILLERMO MARTIN LIPERA.-
Ante mí: NICOLAS AGUIRRE.- Hay un sello.- CONCUERDA con su
escritura matriz que pasó, ante mí, al folio 989 del Registro
Notarial número 255, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy
fe.- Para "LOS APODERADOS" expido esta PRIMERA COPIA en cinco fojas
de Actuación Notarial números N 009223505 al presente inclusive,
que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

NICOLAS AGUIRRE
ESCRIBANO
MAT. 4854



Poliza Número: 114836000701

Fecha: 30/04/2014

Nombre y Apellido: Diaz Diana Raquel

Documento: Tipo: CI LC LE PA Marcar lo que corresponda

Número: 26356928

Teléfono: Fijo: 03065-445054

Celular:

E-Mail:

AUTOMOTORES: ☒ DIVERSOS - OTROS: ☐
COMB. FAMILIAR: ☐ VIDA: ☐
COMERCIO: ☐ ART: ☐
INCENDIO: ☐ Marcar con una X lo que corresponda

DIRECTO: ☐
PAS / MAS VO: ☐

VENTA DEL BIEN

No quiere nuevamente un bien en reemplazo ☒
Quiere con prenda o hipoteca ☐
Quiere un nuevo bien fuera de pauta de suscripción ☐
Quiere un nuevo bien asegurable ☐
Fecha: / /

Resultado:
Espera propuesta de MAPFRE ☐
Decide no asegurar en MAPFRE ☐
Aseguró en MAPFRE ☐

COSTO COBERTURA

Compañía elegida:
Menor costo con igual cobertura ☐
Menor costo con mayor cobertura ☐
Menor costo con menor cobertura ☐
Mismo costo con igual cobertura ☐
Mismo costo con mayor cobertura ☐
Mayor costo con mayor cobertura ☐

ATENCIÓN AL CLIENTE

Demora en la atención ☐
Asesoramiento incorrecto ☐
Trató inapropiado ☐
Servicio inadecuado ☐

Via de contacto:
Telefónica ☐
Oficina ☐
Serv MAPFRE ☐
Otra ☐

COMPAÑIA COMERCIALES Y CONTRATACION

Póliza no solicitada ☐
Diferencia de costo al cotizado o acordado ☐
Diferencia en la cobertura ☐
Resultado:
Anular por emisión de nueva cobertura ☐
Pérdida del riesgo ☐

PROBLEMA DE ASISTENCIA

	Vehicular	Domiciliar	Médica
Demora en la atención telefónica	☐	☐	☐
Demora en la prestación del servicio	☐	☐	☐
Servicio no suministrado	☐	☐	☐
Servicio del prestador inapropiado	☐	☐	☐
Móvil asignado en estado inadecuado	☐	☐	☐
Asignación del servicio incorrecta	☐	☐	☐
Falta de seguimiento	☐	☐	☐
Reintegro de importes tardío	☐	☐	☐
Reintegro de importes insuficiente	☐	☐	☐
Costo por kilómetro	☐	☐	☐
Costo por repuestos	☐	☐	☐

DESPERANZAR ASEGURAR MOBILO Y EQUIPO

Continúa utilizando el riesgo ☐
Guardado por Stro ☐
En mecánico ☐
Guardado por otro motivo ☐

Resultado:
Anular por emisión de nueva cobertura ☐
Pérdida del riesgo ☐

PROBLEMA DE CONTRATACION

Falta de atención telefónica en CTS	☐
Falta de atención personal en CTS	☐
Ausencia de seguimiento	☐
Trato impropio	☐
Plazos inadecuados	☐
Incorrecto asesoramiento en el procedimiento	☐
Extravío de documentación	☐

OBSERVACIONES:

Anulación por Venta

CONSENTIMIENTO INFORMADO

1- De conformidad con lo establecido en el art. 5º de la ley 25.326, se autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a MAPFRE ARGENTINA HOLDING S.A., y/o cualquiera de las sociedades donde ésta tenga participación como accionista. También se autoriza el tratamiento de los datos que se obligan mediante grabación de las conversaciones telefónicas que tengan lugar con motivo del desarrollo del presente contrato y/o la actualización de los mismos para el cumplimiento del propio contrato. La finalidad de esta autorización es la prestación de servicios derivados del propio contrato, estudios estadísticos, la lucha contra el fraude y la prevención de lavado de activos.

2- Se autoriza, además, que los datos puedan ser cedidos, exclusivamente, para las finalidades indicadas anteriormente a otras entidades del Sistema MAPFRE. Tal cesión podrá consistir en una transferencia de datos a otras personas físicas o jurídicas con las que las distintas entidades del Sistema conchyan acuerdos de colaboración y/o prestación de servicios, tanto a nivel local o internacional (arts. 11 y 12 ley 25.326). Se extingirá en tales acuerdos el cumplimiento de los estándares de seguridad requeridos por la legislación argentina. Esta autorización tendrá vigencia incluso una vez extinguida la relación contractual existente, respetando en todos los casos la legislación argentina sobre protección de datos personales y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos destinatarios.

3- Los referidos datos se recogen confidencialmente en las distintas bases de las empresas de MAPFRE ARGENTINA HOLDING, todas con domicilio social en Juana Manso 205, 5º piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asumen la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido por el art. 9 de la Ley 25.326.

4- El titular del dato podrá ejercer los siguientes derechos que le confiere la mencionada legislación:

- a.- rectificación, actualización, supresión y/o confidencialidad (art. 16 inc. 3);
- b.- acceso a los datos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto (art. 14 inc. 3);
- c.- retiro o bloqueo total o parcial de sus datos con fines publicitarios (art. 27, inc. 3).

Estos derechos podrán efectivizarse a través de comunicación fehaciente dirigida a: Sres. MAPFRE ARGENTINA - Datos personales - Juana Manso 205 - (C1107CDE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

5- La negativa de autorización para ceder los datos no altera aquellos supuestos en los que las normas legales exijan su transmisión en forma obligatoria.

Si desea recibir información sobre productos y servicios de las distintas entidades del Sistema MAPFRE, marque aquí por favor, ☐

Firma del Asegurado

Sello

Firma del Administrativo

Diaz Diana Raquel
Aclaración y Nro. Documento
26.356.828

Aclaración

REMITENTE

DESTINATARIO

DIANA RAQUEL DIAZ

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

DOMICILIO

9 de Julio N° 34

DOMICILIO

25 de Mayo N° 628

CÓDIGO

LOCALIDAD

Arcadia

PROVINCIA

Tucumán

CÓDIGO POSTAL

4000 San M. de Tucumán

LOCALIDAD

Tucumán

PROVINCIA

Tucumán

Que vengo en legal tiempo y forma a denunciar formalmente el siniestro en el que participó el vehículo de mi propiedad Renault Clio 1.2 Authentique Dom. FEI 485, asegurado mediante Póliza N° 114-836007-01, hecho ocurrido el día 1 de Mayo de 2014 en horas de la mañana en la ciudad de Concepción en calle Matienzo, en el mismo falleció una persona de apellido Chocobar y que era transportado en el vehículo asegurado en vuestra empresa.

Queda Ud. debidamente notificado.-

Diana Raquel Díaz

DNI N° 26.356.828

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A
SERVIMAPFRE

08 MAY 2014

RECIBIDO

LA ACEPTACION DE LA SIGUIENTE NO IMPLICA
CONFORMIDAD DE SU CONTENIDO

Doble por aquí

4010302100





E 7114783-0



Nombre y Apellido o Razón Social

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S. A.

Domicilio

9 DE MAYO 628

CPA Localidad Provincia
000 SM DE TUCUMAN TUCUMAN

DESTINATARIO

Nombre y Apellido o Razón Social

DIANA RAQUEL DIAZ

Domicilio

9 DE JULIO 34

CPA Localidad Provincia
4147 ARCADIA TUCUMAN

Andreani
JCR Stro. 41001726479

19

20 MAY 2014

Firma Destinatario

RECIBI DE CONFORMIDAD

Tipo y N° de Doc.

Sello Andreani
DESTINO

Aclaración

Fecha

Hora

MOTIVO DE NO ENTREGA		VISITAS	
		1	2
01	NO RESPONDE		
10	FALLECIO		
11	DESCONOCIDO		
12	NO EXISTE NUMERO		
14	REHUSADO		
16	CERRADO REITERADO		
17	SE MUDO (*)		
22	DIRECCION INCOMPLETA		
23	VACACIONES		
SE DEJO AVISO DE VISITA			

OBSERVACIONES / (*) Nueva Dirección

Se Negó

A Recibir

la documentación

L	DEVOLUCION AL REMITENTE		Firma y Legajo del Remitente		Firma y Legajo del Centro de Distribución		Fecha
							7/08

FIGUEROA
CORREO ANDREANI S.A.

	FECHA	HORA	RECORRIDO N°	LEGAJO	FIRMA	LATERAL
1ª VISITA	26/05/14	10	Alfredo	Event	1000	
2ª VISITA						



+ 7114783-0

G.C.C. 2014
34
62

Nombre y Apellido o Razón Social
MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S. A.

Domicilio
25 DE MAYO 628

CPA Localidad Provincia
4000 SM DE TUCUMAN TUCUMAN

DESTINATARIO

Nombre y Apellido o Razón Social
DIANA RAQUEL DIAZ

Domicilio
9 DE JULIO 34

CPA Localidad Provincia
4147 ARCADIA TUCUMAN

Tucumán, 20 de mayo de 2014.
Dpto. Siniestros Automóviles
Ref. Stro. N° 41001726479
N° 8360007

Atento a vuestra CD 44670211-1 de fecha 7/05/14 por la cual procede a denunciar un siniestro como ocurrido con fecha 01/05/2014, cumplimos en informarle que la póliza de seguros N° 8360007 que cubría al vehículo Renault Clio 1.2 Authentique dominio FEI 485, fue anulada 30/04/2014 **por expreso pedido suyo** con motivo de la venta del automotor. Por ello esta aseguradora rechaza el siniestro por Ud. denunciado por inexistencia seguro a la fecha del siniestro quedando, en consecuencia, liberada de cualquier responsabilidad por el mencionado hecho.-
Queda Ud. debidamente notificada.-
Atte.-

[Firma]
FIRMA REPRESENTANTE

[Firma]
Aclaración FIRMA

[Firma]
TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Completar por el Cliente
HOJA DE

LOS TRES EJEMPLARES
DEBERÁN CONTENER
FIRMAS ORIGINALES

ORIGINAL
Destinatario

30/02/84
Alatmo



CONTESTA DEMANDA-OPONGO FALTA DE ACCION.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-IIA

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.-EXPTE.226/14.-**

GABRIEL TERAN, abogado de la matrícula, con domicilio en calle Alberdi 49 de la ciudad de Concepción y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero 85, a V.S, respetuosamente digo:

PERSONERIA:

Que conforme consta en las copias de instrumento público que adjunto, soy apoderado con poder general para juicios de la Razón Social: "MAPFRE ARGENTINA, CIA. DE SEGUROS S.A.", de las condiciones sociales que obran en dicha documentación.-

OBJETO:

En tal carácter y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a contestar la demanda incoada en su contra, negando desde ya todos y cada uno de los dichos expresados en la misma, salvo aquellos que sean de mi expreso reconocimiento, ya sea en este responde o bien a lo largo de este litigio. Rechazo la documentación presentada por ser unilateral y me opongo a la agregación de cualquier otra ulterior. En especial niego:

-que mi mandante deba abonar la exorbitante suma de \$ 1.590.400 (pesos: un millón quinientos noventa mil cuatrocientos), como tampoco ninguna otra en

concepto alguno por pérdida de chance, daño moral, daño psicológico, como se pretende, impugnando desde ya las liquidaciones efectuadas por la parte actora para arribar a tal desmesurado reclamo.-

-que el día 1 de mayo de 2014 a aproximadamente 09,30 hs se haya producido un accidente de tránsito en calle Nacif Estéfano y 9 de Julio de la ciudad de Concepción.-

-que en dicha circunstanas el Sr.Pedro Antonio Chocobar y Franco Esteban Chocobar circulaban en calidad de terceros transportados en el automóvil marca Renault Clio, Dominio FEI 485, por calle Matienzo en sentido de circulación este a oeste, conducido en la oportunidad por el Sr.Concha Bernabé, y que en forma imprevista es impactado violetamente por un automóvil marca VW Vento, Dominio JVX 405, el cual circulaba por calle Matienzo en sentido de circulación oeste a este.-

-que a causa de este accidente, el 2 de Mayo de 2014, perdiera la vida el Sr.Chocobar Pedro Antonio, luego de haber sido trasladado al hospital Padilla por presentar lesiones de gravísimas consideraciones.-

-que por la misma razón el joven Esteban Chocobar resultare con lesiones graves, tales como politraumatismos varios.-

-que mi mandante tenga culpa o responsabilidad alguna en el evento.-

-que el accidente haya ocurrido en la forma relatada en la demanda.-

-que el mismo haya ocurrido por exclusiva culpa del conductor del automóvil que trasladaba a las víctimas.-

- que el mismo haya accionado con imprudencia.-

-que haya circulado a una elevada velocidad y sin prestar atención a los demás vehículos que circulaban.-

-que sea aplicable el art. 1113.-

-que el accionado haya actuado con culpa y que haya violado un deber objetivo de cuidado a su cargo.

- que la suma por daño emergente se estime en 20.000 (pesos: veinte mil) atento a la condición socioeconómica del suscrito.-
- que la víctima realizaba servicios de lunch para fiestas
- que el hijo de la víctima haya trabajado como jornalero y como cobrador en la empresa "Noroeste Cobranzas S.R.L"
- que haya colaborado en los servicios de lunch que realizaba su padre
- que la cónyuge superviviente padeciera una discapacidad y que necesitara ayuda de su marido para ser transportada, y que a causa del accidente se viera obligada a realizar erogaciones que superasen la economía familiar.-

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Lo cierto V.S. es que el accidente en cuestión se produce por culpa exclusiva y excluyente del conductor del automóvil VW Vento, Dominio: JVX 405, (asegurado en Paraná Seguros S.A), el Sr. Perez Joaquín Andrés; quien de manera imprevista impactó violentamente al automóvil conducido por el Sr. Concha en donde circulaban en calidad de terceros transportados el Sr. Pedro Chocobar y su hijo.-

Dice el artículo 1113 del Código Civil: En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

En el hipotético e improbable caso que se pretenda condenar al Sr. Concha Bernabé y a mi mandante, no obstante encontrarse sin cobertura de seguro de la compañía a la cual represento, cabe resaltar que el mismo se encuentra eximido de

responsabilidad por estar encuadrado en el art 1113 recién citado, que establece la de responsabilidad cuando existe culpa de un tercero por quien no debe responderse, que en este caso es del Sr Perez Joaquín, exclusivo culpable del siniestro ocurrido.-

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 1

Sentencia: 251 Fecha de la Sentencia: 28/06/2013

S/DAÑOS Y PERJUICIOS

DAÑOS Y PERJUICIOS: RESPONSABILIDAD OBJETIVA. RIESGO CREADO. NEXO CAUSAL. TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA. VALORACION.

Tras la reforma introducida por la Ley N° 17.711 al Código Civil, en su artículo 1113 se incorpora la responsabilidad objetiva del dueño o guardián de la cosa fundada en el riesgo creado, supuesto éste en el cual justamente se prescinde de la idea de culpa. Es que en este caso, la responsabilidad del dueño o guardián de la cosa no surge en una culpa presumida, sino en la calidad objetiva de riesgosa de aquélla. Ahora bien; la norma en consideración prevé como eximente de responsabilidad total o parcial del dueño o guardián, que éste acredite que el siniestro lesivo haya sido consecuencia de la “culpa de la víctima” o de un “tercero por quién no debe responder” y siempre que un tal obrar culposo se vincule mediante una relación de causalidad adecuada para producir el resultado dañoso. La acreditación de estos extremos interrumpe el nexo causal entre el daño y la cosa riesgosa o viciada, ya que ni el riesgo ni el vicio de la cosa han sido causa adecuada del daño sufrido por la víctima, sino que fue su propia culpa la que determinó, como consecuencia normal el resultado lesivo por ser aquélla adecuada para producir a este último. Con relación a la existencia de nexo causal, nuestro Código Civil ha receptado la teoría de la causa adecuada que es aquella que, según el curso natural y ordinario de las cosas, es idónea para producir el resultado. Las

demás condiciones, que no producen normal y regularmente ese efecto, son solamente condiciones antecedentes o factores concurrentes. En esta dirección, para establecer cual sea la causa de un daño, se requiere efectuar un juicio de probabilidad o sea considerar si tal acción u omisión del presunto responsable era idónea para producir regular o normalmente un resultado. Si bien la causalidad es material por referir al encadenamiento de los fenómenos que acontecen externamente con relación al hombre, para imputar a éste un resultado dado, jurídicamente interesa determinar cual es el nexo causal de aquel encadenamiento, a cuyo efecto no puede prescindirse de una apreciación racional referida a la aptitud normal de previsibilidad objetivamente considerada.- DRAS: RUIZ - DAVID.

FALTA DE ACCIÓN POR FALTA DE COBERTURA- ANULACIÓN DE PÓLIZA

Que en tiempo y forma vengo a plantear falta de acción.

El vehículo en cuestión conducido en el evento por el Sr. Concha, no contaba al momento del evento con cobertura de seguro, en razón de lo siguiente:

Con fecha 30 de Abril de 2014 la asegurada Sra. Diana Raquel Díaz procedió a la anulación de la póliza 114836000701 que había contratado sobre el automóvil Renault Clio dominio FEI 485, conforme surge del formulario de anulación suscrito al pie por la propia Sra. Díaz que adjunto a este acto.- Que dicha anulación se efectúa por haber enajenado la citada Sra. Díaz el vehículo asegurado conforme lo manifiesta expresamente en el formulario de baja, cuya copia se adjunta.-

Lo cierto V.S es que Diana Raquel Díaz, ex asegurada de la Cia que represento, había contratado con mi mandante contrato de responsabilidad civil mediante póliza 114836000701 que cubría responsabilidad civil de su automóvil Renault Clio dominio FEI 485.

Al producirse el accidente motivo de esta litis con fecha 20 de Mayo de 2014, la asegurada había ya dado de baja la póliza de su automóvil por lo que circulaba sin seguro por ese lapso de tiempo.-

Al ocurrir el desgraciado evento, y evidentemente el demandado ante lo irreversible que significaría tener que abonar de su peculio los daños ocasionados por el mismo, más aún el fallecimiento de una persona y las numerosas lesiones de su hijo, procedió de la siguiente manera:

Con fecha 8 de Mayo de 2014 mi mandante recibe carta documento enviada por la Sra. Díaz en la cual denuncia el siniestro de referencia, o sea el que motiva el reclamo de autos. Sin embargo, con fecha 20 de mayo de 2014 mi mandante responde dicha misiva rechazando la misma por cuanto la póliza estaba anulada por expreso pedido suyo. Esta carta documento conforme consta en el aviso de retorno, fue rehusada o sea, que la propia asegurada se niega a recibirla.-

Así las cosas, el siniestro que nos ocupa no debe ser asumido por Mapfre Argentina Cia de Seguros S.A, por cuanto sería absolutamente contrario a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, al principio de buena fe qué debe regir en todos los contratos y son el alma de las contrataciones comerciales.-

Si anuló su póliza y circula sin seguro, su automóvil no está cubierto ante posibles accidentes, y la aseguradora no tiene por que responder, ni por que asumir cobertura donde no la hay.-

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 1

Sentencia: 135 Fecha de la Sentencia: 18/04/2008

S/DAÑOS Y PERJUICIOS

CONTRATO DE SEGURO: EXCLUSION DE COBERTURA. CONCEPTO. ALCANCE. EFECTOS.

Ha resuelto la Sala III -que integro- de esta Excma. Cámara, que "la exclusión de cobertura, en cuanto defensa anterior al siniestro, es oponible al asegurado; y en el

seguro contra la responsabilidad civil, también al damnificado cuando este ejerce el derecho de citar en garantía al asegurador (R. Stiglitz, Derecho de Seguros t 2 p 135)” (CCCC Sala III in re “Ponce Luis Alberto c/Soraire Hugo Eliseo s/daños” del 04-04-2006). Que, “la exclusión de cobertura, o no seguro, o no garantía, importa la limitación o exclusión del riesgo. Ello significa que, al no entrar la hipótesis en las previsiones contenidas en el contrato, el asegurador no se halla obligado a garantizarlo. El asegurado carece de derecho a exigir el pago de las consecuencias dañosas de un siniestro, porque el evento no se halla cubierto contractualmente, no ha sido tomado a su cargo por el asegurador, no percibió prima por él (R. Stiglitz, Derecho de Seguros t 1 p 423). También se ha señalado que “la exclusión de un riesgo hace que a su respecto no exista seguro” (Halperín-Morandi, Seguros t II p 544)” (CCCC Sala III in re “Sánchez Héctor Hugo y otra c/Alico Cía. de Seguros s/daños y perjuicios” del 13-02-2004). DRES.: GALLO CAINZO - GONZALEZ DE PONSSA.- Sentencia Casatoria en virtud de la cual se dictó este fallo – Ver: Sentencia de Corte n°.818 del 23/08/2007 Fallo anterior de la Cámara que fue casado– Ver: Cámara Civil y Comercial Común – Sala 1 – Sentencia: 33 del 16/02/2007

OFRECE PRUEBA

INSTRUMENTAL:

- a- Causa Penal caratulada Concha Bernabé y Otros s/Homicidio Culposos.
- b-Formulario de anulación de póliza 1148360000701 de fecha 30 de abril de 2014 suscrita por la propia asegurada Sra. Diaz Diana Raquel.-
- c-Carta documento de fecha 7 de Mayo de 2014 remitida por la Sra.Diana Diaz a Mapfre Argentina denunciando el siniestro.-

d-Carta documento de fecha 20 de mayo de 2014 que remitiera mi mandante a la Sra. Diana Raquel Díaz rechazando el mismo y constancia del correo por la cual la destinataria se rehúsa a recibir la misiva.-

e-Formulario de baja del seguro de fecha 30 de abril de 2014.-

Los originales de estas pruebas se encuentran insertos en la causa caratulada : **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S/AMPARO expte.267/14**, que tramita en el juzgado civil y comercial común de la IA nominación el cual también ofrezco como prueba en este acto.-

PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. pido:

a-Me tenga por presentado en el carácter invocado, se me de la correspondiente intervención legal y con el domicilio constituido.-

b-Por contestada demanda en tiempo y forma y por opuesta defensa de Falta de Acción.-

c-Atento la cuestión ventilada en autos y la prueba ofrecida en esta contestación , se proceda a la producción de la misma.-

c-Se rechace la misma con expresa imposición de costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA

MA. 07 ABR 2015 12:14
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia de sustitución de poder en (5) p; (4) copias
Impresos (1) juego de copias para traslado con (13) p.-

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

Aja. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tesumán S.A.

2DA. NO

47

16 ABR 2015

V. A.: Reg 115 CONCEPCIÓN

INGR

240 C.A.J.A. 32200

ASA

CAJERO

CAJA

Nro

Ind

\$

*

Juicio

BARRIENTE

*

Fuere

*

Expte

*

Código

*

Nro. Cmp

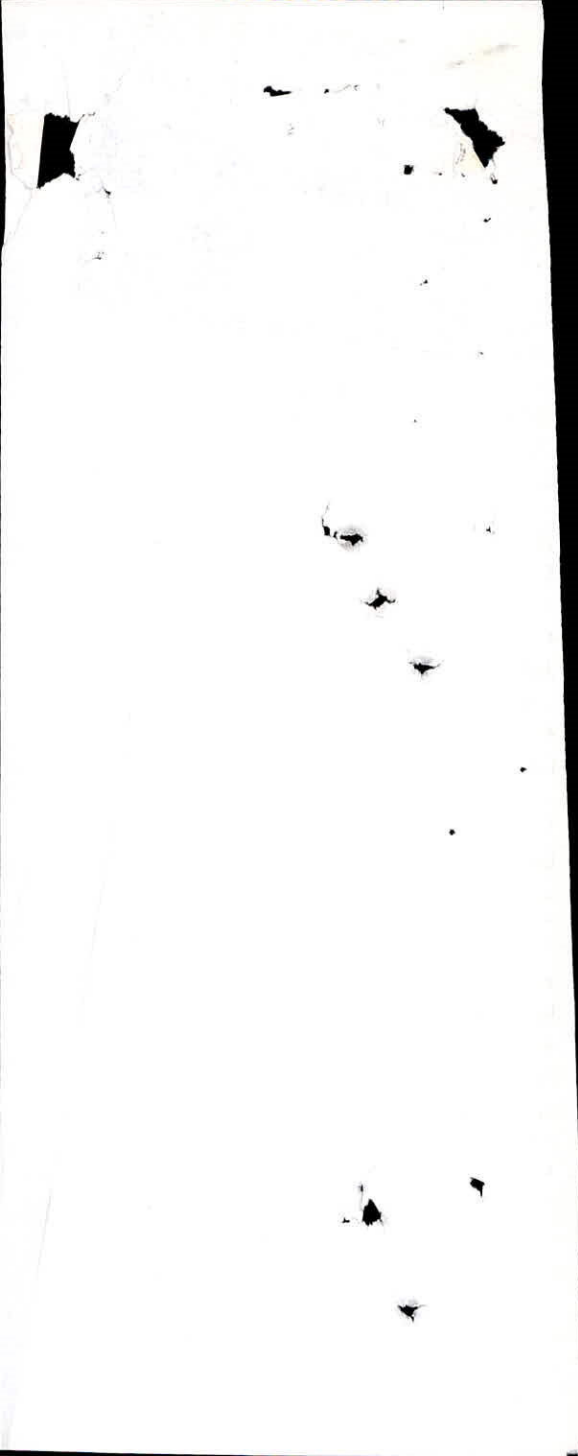
*

Este comprobante

se encuentra

el Cajero

*





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 51537



GABRIEL TERAN

ABOGADO

M. P. 2417

Letrado:

Juicio: *Barrueto Graciele c/ Conda Benedit*

Gabriela L. A. VICTORIA

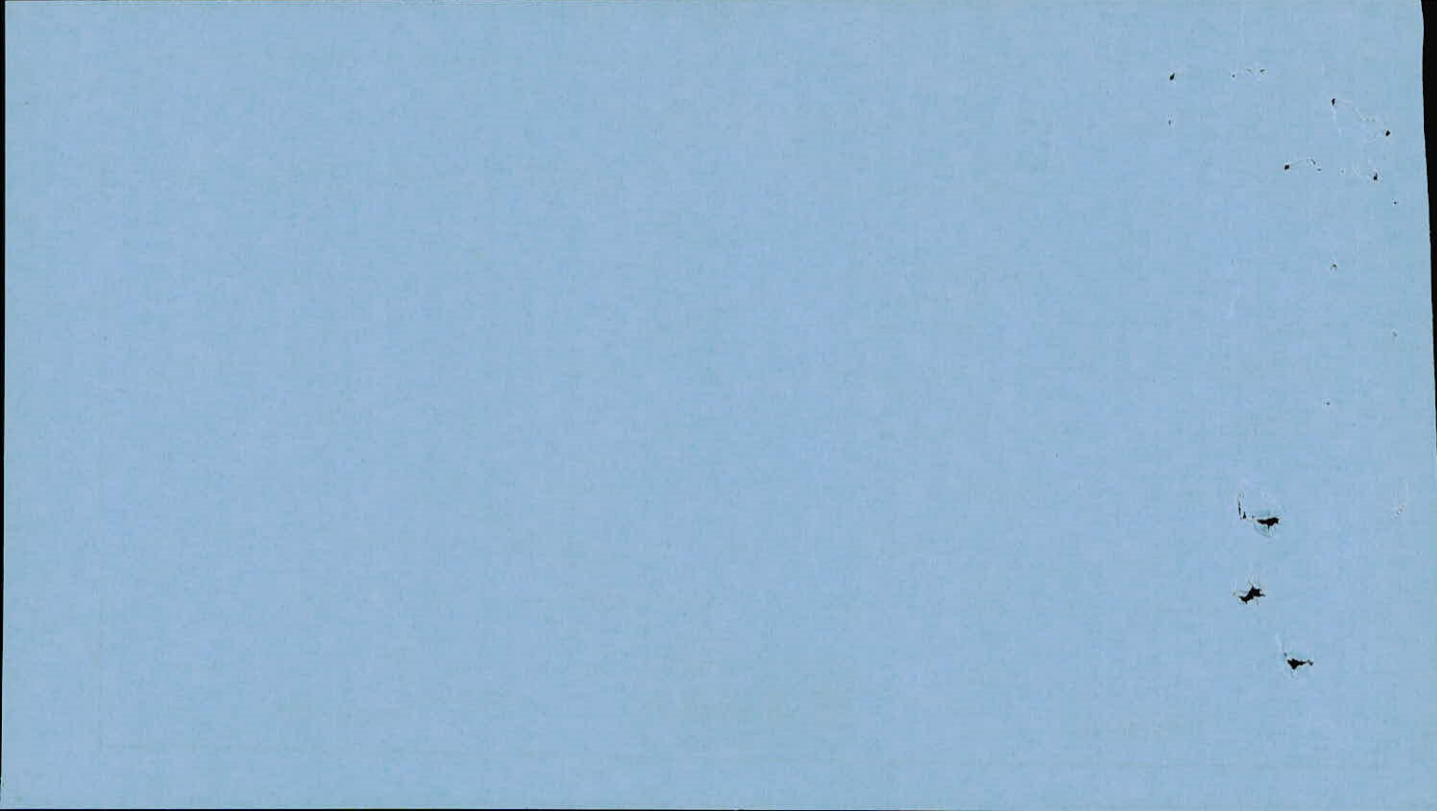
TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals

PRESIDENTE

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1426402

ABOGADO / PROCURADOR:

JUICIO:

JUZGADO:

MATRÍCULA N°:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

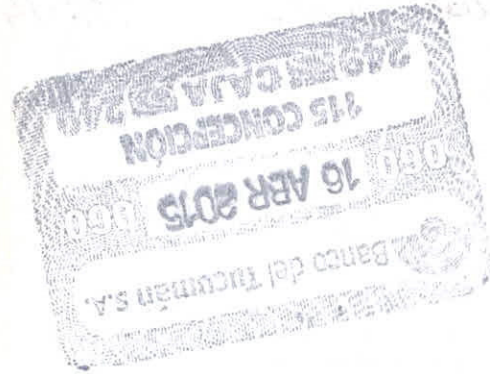
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

CTA. CTE. EN \$ N° 350-2110057

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

1438405



CIA' CLE EM 2 W 320-511002V

P/lea. 15/04.



ADJUNTA RECAUDOS

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-IIA

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA VS. CONCHA BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-
expte.226/14.-

GABRIEL TERAN, por la Aseguradora, a V.S. respetuosamente digo:

Que adjunto recaudos de ley, bonos, tasa de justicia y aportes ley 6059.-

Se agregue y tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417

JU. 16 ABR 2015 12:49

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjuntos 4 recaudos justicia por ley, bono ley n° 6023 x 11
11 boletos ley n° 6059.-

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y OM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 226/14**

CONCEPCION, 28 de abril de 2015.-

Proveyendo los escritos de fecha 07/4/2015 y 16/4/2015: Téngase al letrado GABRIEL TERAN, como apoderado de "MAPFRE ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 85, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Téngase por contestada en término demanda.-

Por interpuesta Falta de Acción por Falta de Cobertura, córrase traslado a la parte demandada por el término de Cinco Días.PERSONAL.-

Dé cumplimiento el letrado GABRIEL TERAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- NOR

Dr. Eduardo José O. P. Artalejo
1962
JUEZ CIV. y COM. 1ª y 2ª, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/05/15 se confeccionó cédulas No. 2630-

En fecha 12/5/15 se libró cédulas No. 2630-

LOS/E"2"; VARE-

Dr. Adrián Carlos Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
Pza. CIV. y COM. 2ª, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FECHA AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA: DIA MES AÑO

FECHA AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA: DIA MES AÑO

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR

O CONDOMINO EMBARGADO O INHIBIDO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

1 2 3 4 5 6

D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO: AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

PERSONERIA OTORGADA POR

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSC. O CREACION

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR

DICO SIN FONOS

ABREVIATURAS

CASAS, CERCAS Y DIVISAS

CIUDAD, USAREM EL APELLIDO

PRIMERO EL APELLIDO

SOLO LAS, LUEGO EL APELLIDO

POSICION DE Y EL APELLIDO

DE CALDAS CONSIGNANDO

POR ULTIMO LAS

COMPLETOS

CON LOS DATOS DE INSCRIPCION

PONDIENTES A SU DOCUMENTACION

ENTES JURIDICOS: GACETA

TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION

ENTES JURIDICOS.

CONSTANCIAS REGISTRALES SOBRE EL ESTADO DE DOMINIO

"J" IDENTIFICACION DEL TITULAR

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION

CALLE Nº PISO-DEPTO.

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

1 2 3 4 5 6

D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO: AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO: (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC NUNCA

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSC. O CREACION

"K" IDENTIFICACION DEL CONDOMINO

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION

CALLE Nº PISO-DEPTO.

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

1 2 3 4 5 6

D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO: AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO: (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC NUNCA

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSC. O CREACION

UNICAMENTE PARA SER COMPLETADO POR EL REGISTRANTE.

EL REGISTRO INFORMARA LOS PRIMEROS DOS CONDOMINIOS EN ESTE FORMULARIO, LOS SIGUIENTES EN OTRO EQUIVALENTE SUPOSICION.

Dr. MANUEL ALFREDO LOPEZ

ENCARGADO DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR

SE: CONCEPCION

"L" AFECTACIONES PERSONALES O AL DOMINIO, POSESION O USO DEL VEHICULO Y CONSTANCIAS VARIAS

APELLIDO Y NOMBRES DEL VENDEDOR

FECHA DE LA TRANSFERENCIA

FECHA DE RPA ASIGNADO

Nº RPA CHASIS ASIGNADO

UNICAMENTE PARA SER COMPLETADO POR EL REGISTRANTE.

UNICAMENTE PARA CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA

ASIGNACION RPA

TACHAR INDEFECTIBLEMENTE LOS ESPACIOS NO RELACIONADOS.

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"M" OBSERVACIONES

"N" ATENCION A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD. PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO

REG. CONCEPCION - TUCU

LUGAR

FECHA

17 JUN 2014

Dr. MANUEL ALFREDO LOPEZ

ENCARGADO TITULAR

REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR

REG. CONCEPCION (23001) - TUCUMAN

TIPO DE DOCUMENTO Y Nº

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICADO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE

CERTIFICACION FIRMA DEL AUTORIZANTE. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

Dir

Proced

Fecha

Codig

Fabric

Marca

Mode

Tipo:

Mca.

Mca.

Fabri

Carro

Canti

Num

Nom

Porc

Cuil:

Fech

Prov

Codi

Calle

Carac

Titula

Estip

Nro

INI

PR

D

Informe de Estado de Dominio

DATOS DE DOMINIO

Procedencia: **NACIONAL** NroCertificado: **A-0733612/022705/1909**
Fecha Inscripción Inicial: **07/10/2005**
Codigo Automotor: **033-37-00**
Fabrica: **033-RENAULT ARGENTINA S.A.**
Marca: **37-RENAULT**
Modelo: **37-CLIO 1.2 AUTHENTIQUE**
Tipo: **17-SEDAN 5 PTAS**
Mca. Motor: **RENAULT** Nro. Motor: **D4FG728Q009057**
Mca. Chasis: **RENAULT** Nro. Chasis: **8A1BB270F6L657743**
Fabricacion Año: --- Modelo Año: **2005** Fecha de Adquisicion: **19/09/2005**
Carroceria: **OTROS** Condicion: --- Uso: **PRIVADO**
Cantidad de Placas: **ORIGINAL** Peso: **956 Kg**
Numero de Titulo: **003337398**

ALFREDO LOPEZ
GA DO TITULAR
AL DEL AUTOMOTOR
IL (23001) - TUCUMAN

TITULAR

Nombre: **HERRERA ROSA DEL VALLE**
Porcentaje de Titular: **100 %**
CUIL: **27-11007377-7** TipoDoc: **D.N.I.** NroDoc: **11007377**
FechaNacimiento: **20/09/1954** EstadoCivil: **Soltero** Nacionalidad: **Argentina**

DOMICILIO

Provincia: **TUCUMAN** Partido: **CHICLIGASTA** Localidad: **CONCEPCION**
Codigo Postal: **4146** Barrio: **---**
Calle: **ESPAÑA** Nro: **1042** Piso: **--** Dpto: **--**

Caracter del Bien: **Propio**
Titular Desde: **24/04/2014** Adquisicion: **A Titulo oneroso**
EstipulacionTerceros: **No** Titular de Radicacion: **Si**

CEDULA

NroCedula: **045903604** Fecha de Emision: **24/04/2014** Fecha de Vencimiento: **24/04/2015**

INHIBIDOS: NO POSEE

PRENDA: NO POSEE

DENUNCIA DE COMPRA: NO POSEE

ANGEL FARI
AD. GANO
M. P.: 089 L. 01. 03. 04. 05. 06. 07. 08. 09. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010.

DENUNCIA DE VENTA: NO POSEE

DENUNCIA DE ROBO: NO POSEE

MEDIDAS JUDICIALES: NO POSEE

AFECTACIONES: NO POSEE

EXISTENCIA DE OTROS CERTIFICADOS DE DOMINIO: NO POSEE

DATOS COMPLEMENTARIOS: NO POSEE

RADICACION ANTERIOR

Provincia: **TUCUMAN**

Partido: **CHICLIGASTA**

Localidad: **ARCADIA**

Codigo Postal: **4147**

Barrio: **LOS LOTES**

Calle: **9 DE JULIO**

Nro: **34**

Piso: --- Depto: ---

PIEZAS DE DESARMADERO: NO POSEE

TRAMITES PENDIENTES: NO POSEE

El presente informe no constituye el Certificado de Dominio previsto en el art. 16 del Decreto Ley Nro. 6582/58 y por lo tanto no otorga prioridad para la realizacion de tramite alguno.

En **CHICLIGASTA**, a los **17** días del mes de **junio** de **2014**.

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. **23001 - CONCEPCION**, situado en la calle **PTE. ROCA** Nro: **50** Piso: **PA** Depto: .

ALFREDO LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECC 23001 - TUCUMAN

Dr. MANUEL ALFREDO LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECC CONCEPCION (23001) - TUCUMAN

Firma y Sello

JUN 2014

ANGEL FARIAS
ENCARGADO
M.P.: 099 L.L. F. 03 C.A.S.
M.F. T. 96 F. 408

Banco del Tucumán S.A.



13 ABR 2015

145 CONCEPCION

240 CAJA 240

26,00

RECORRER

DEL VALDE

Comercial C. Nom 2

0000000000/26/14

Código de Copia

3

Nro. Cmpite

1712/14

Este comprobante es válido al no se encuentra deteriorado y autorizado por el Cajero



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 51433



Letrado: Dr. Angel Jara
Juicio: Barroton Gracela del Valle y otros vs Concha Barroton
y otros el Donon + Perjuicio - Expte N° 226/14

Gabriela A. Victoria
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTE. N° 13777/08

N° A 1395341

ABOGADO / PROCURADOR:

FALA ANGEL

MATRÍCULA N°:

099

JUICIO:

Buenos Aires y Canche Barba

E. 226/14

JUZGADO:

Civil Comercial Común

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 244

SON PESOS:

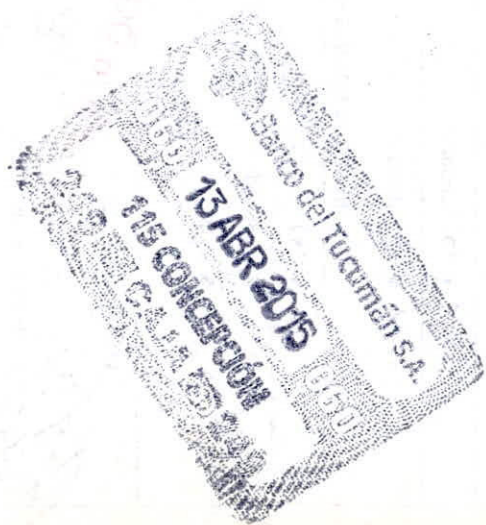
doscientos cuarenta y cuatro

CTA. CTE. EN \$ N° 350-2110057

BANCO PATAGONIA SOC. CONFECCION

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

CTA. 119 EN 2 Nº 320-2110057



143 341



ME APERSONO-OPONGO EXCEPCION.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE y OTRO vs. CONCHA BERNABE y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 226/14.-

DIANA RAQUEL DIAZ, argentina, mayor de edad, DNI N° 26.356.828, domiciliada en calle 9 de Julio N° 34 –Arcadia, Provincia de Tucumán y constituyendo a todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 594, a V.S. muy respetuosamente me presento y digo:

I.- Que en tiempo y forma vengo a oponer excepción previa de falta de legitimación pasiva, solicitando que en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que expongo a continuación se haga lugar a la misma con expresa imposición de costas.-

: "La falta de legitimación para obrar es una defensa basada en la ausencia de la cualidad necesaria de la persona que reclama una determinada pretensión a otra. Calificada doctrina define a la legitimación procesal, "como aquel requisito en cuya virtud debe mediar una coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a los cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva) respecto de la materia sobre la cual el proceso versa" (cfr. Lino E. Palacio, Derecho Procesal Civil, Edit. Abeledo Perrot, Bs. As. 1990, T° I, pág. 406)". En cuanto a los casos de procedencia, ella se da en los siguientes supuestos: 1°) Que el actor o el demandado no son los titulares de la relación jurídica substancial en que se funda la pretensión, con prescindencia de la fundabilidad, o que el primero


ANGEL F. P.
ABOGADO
M. P.: 099 L. 01 F. 03 - A.S.
M. F. T. 96 E. 408